

Síntesis de Jurisprudencia Penal*

FALSIFICACIÓN. Falsedad ideológica. Instrumento: escritura pública. Sujeto activo. Autor: funcionario público

La falsedad ideológica sólo puede concretarse en un instrumento público y éste es tal cuando emana de funcionario público o escribano público en ejercicio de atribuciones que le son propias.

Cámara de Acusación de Córdoba, causa “G., J. R.”, rta.: 9/11/1983, ver *LL C 984-1098 (94-R)*.

FALSIFICACIÓN. Falsedad ideológica: elementos: perjuicio. Venta propiedad de sucesión vacante. Generalidades: reiteración [doble venta]

1. Queda incurso en el delito de falsedad ideológica en documentos públicos la persona que ha figurado como compradora y vendedora de un inmueble firmando las respectivas escrituras traslativas de dominio sabiendo, en el primer caso, que no adquiriría el inmueble y en el segundo, que no era su titular y por lo tanto no podía enajenarlo, pues su voluntad estaba orientada a la realización del tipo objetivo plasmado en el artículo 293 del Código Penal.

2. En caso de venta simulada de un inmueble perteneciente a una sucesión

*Recopilación a cargo del Dr. Gustavo Romano Duffau.